

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5484

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 18 de Agosto de 2020.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0966

RÍO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2020.-

VISTO :

El Expediente MEFI N° 408.543/20, elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ley 3696, el Decreto N° 0314/20, Decreto N° 753/20 y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la situación vinculada al Covid-19 declarada pandemia por la OMS, se dictó el Decreto Provincial N° 273/20 mediante el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de 180 días, ratificado por Ley Provincial N° 3693;

Que en consonancia con las medidas del "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuestas oportunamente por el Estado Nacional, se dictó el Decreto N° 0314/20 -ratificado por la Ley N° 3696- por el cual el Poder Ejecutivo Provincial declaró la EMERGENCIA ECONOMICA y COMERCIAL en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, prorrogables por igual término;

Que el Decreto aludido estableció medidas con el fin de mitigar las dificultades económicas producidas por la situación de emergencia en materia comercial y productiva en el ámbito de la provincia, regulando una serie de disposiciones específicas en beneficio de todos los sectores involucrados;

Que entre las medidas dispuestas se instruyó a la ASIP a instrumentar planes de facilidades de pago para el contribuyente, efectuar la remisión de los intereses resarcitorios de los impuestos provinciales conforme el artículo 51 del Código Fiscal de la Provincia; asimismo se dispuso la exención de la exigibilidad de las tasas y aranceles administrativos, y la suspensión de los procesos y embargos correspondientes a las ejecuciones fiscales, entre otras;

Que asimismo se autorizó al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura de la Provincia a suscribir convenios con la finalidad de subsidiar puntos porcentuales de tasas de interés de líneas de crédito a través de entidades financieras, en pos del sostenimiento del sector productivo y comercial;

Que además se instruyó a Servicios Públicos Sociedad del Estado y a Distrigas S.A a suspender por el plazo de noventa días corridos el corte de los servicios en caso de mora o falta de pago de los usuarios allí especificados, así como el prorrateo de vencimientos de las facturas en la modalidad establecida;

Que posteriormente mediante Decreto N° 753/20 se dispuso la prórroga de la Emergencia Económica y Comercial por el término de noventa (90) días corridos, ampliando las medidas dispuestas;

Que en función a la dinámica propia de la transmisión del virus SARS CoV-2 y dada la situación epidemiológica que se verificó en la ciudad capital, se requirió la adopción de medidas urgentes y específicas en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas circundantes, dictándose

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

el Decreto N° 890/20 que dispuso el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" desde el 1° de agosto del corriente año en consonancia con lo establecido en el DNU N° 641/20;

Que sin perjuicio de las medidas destinadas a ralentizar la expansión del nuevo coronavirus y de la limitación de circulación de personas y del desarrollo de actividades, se debe procurar la adopción de medidas tendientes a morigerar el impacto del "aislamiento social" sobre la actividad comercial, así como respecto de los procesos productivos y empleo;

Que a los fines de mantener las fuentes de empleo y procurar el sostenimiento de la actividad comercial corresponde implementar el Plan "SANTA CRUZ PROTEGE" que estará conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No reintegrables destinado a empleadores y trabajadores de la actividad comercial y de servicios;

Que el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) consistirá en el pago de la suma fija mensual equivalente al valor del salario mímimo vital y móvil al trabajador o trabajadora del sector comercial y servicios y/o monotributistas afectados por el "aislamiento social preventivo y obligatorio" a partir del día 1° de agosto del corriente año y mientras subsistan tales condiciones;

Que el Programa creado alcanzará también a los trabajadores y trabajadoras de empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicadas en toda la provincia, mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad;

Que no podrán acceder al Programa Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) aquellas personas que desempeñen además funciones en relación de dependencia con los distintos estamentos del Estado en el orden Nacional, Provincial o Municipal;

Que en el marco del Plan se dispondrá el otorgamiento de Aportes No Reintegrables a favor de propietarios de comercios de bienes y servicios no comprendidos en el artículo 12 y 13 del DNU N° 677/20 y que se encuentren alcanzados por la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" a partir del día 1° de agosto del corriente año, facultando al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia para su instrumentación e implementación;

Que no se encontrarán alcanzados por los beneficios del presente instrumento aquellas empresas, comercios y/o sectores que se encuentren beneficiados por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales, así como tampoco aquellos comercios cuyas actividades se encuentren habilitadas en los términos del artículo 12 y 13 del DNU N° 677/20;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLYT-GOB-N° 998/20, y de acuerdo a las potestades establecidas en el artículo 119 inc. 18) de la Constitución Provincial;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **CRÉASE** el Plan "SANTA CRUZ PROTEGE" que estará conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No reintegrables destinado a trabajadores y empleadores de la actividad comercial y de servicios con el objetivo de mantener las fuentes de empleo y el sostenimiento del sector productivo y comercial.-

Artículo 2°.- **ESTABLÉCESE** que el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) consistirá en el pago de una suma mensual equivalente al valor del salario mínimo vital y móvil al trabajador o trabajadora del sector comercial y servicios y/o monotributistas afectados por el "aislamiento social preventivo y obligatorio" a partir del día 1° de agosto del corriente año y mientras subsistan tales condiciones.

Los requisitos para acceder al ATC serán determinados por la autoridad de aplicación y la percepción se imputará a cuenta del pago del salario del trabajador afectado.-

Artículo 3°.- **ESTABLÉCESE** que el Programa creado en el artículo precedente alcanzará también a los trabajadores y trabajadoras de Empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicadas en toda la provincia, mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad.-

Artículo 4°.- **ESTABLÉCESE** que no podrán acceder al "Programa Asistencia al Trabajador y Comercios" (ATC) determinado en el artículo 2° aquellas personas que desempeñen funciones en los distintos estamentos del Estado en el orden Nacional, Provincial o Municipal.-

Artículo 5°.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias tendientes a tomar operativo el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC).-

Artículo 6°.- **FACÚLTASE** al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia a instrumentar el otorgamiento de **Aportes No Reintegrables** a favor de propietarios de comercios de bienes y servicios no comprendidos en los artículos 12 y 13 del DNU N° 677/20 y que se encuentren alcanzados por la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" a partir del día 1° de agosto del corriente año, de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 7°.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia a determinar los requisitos, condiciones, límites presupuestarios y

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5484 DE 08 PAGINAS**

modalidad del otorgamiento del Aporte No reintegrable, debiendo a esos efectos dictar las normas reglamentarias y aclaratorias pertinentes.-

Artículo 8º.- **ESTABLÉCESE** que no se encontrarán alcanzados por los beneficios del presente instrumento aquellas empresas, comercios y/o sectores que se encuentren beneficiados por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales, así como tampoco aquellos comercios cuyas actividades se encuentren habilitadas en los términos de los artículos 12 y 13 del DNU N° 677/20.-

Artículo 9º.- **CRÉASE** la comisión permanente del **"Plan SANTA CRUZ PROTEGE"**, integrada por los titulares de los ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Economía, Finanzas e Infraestructura y de la Producción, Comercio e Industria de la provincia, a los efectos de realizar el seguimiento, articulado y control de aplicación de las medidas instrumentadas en el presente.-

Artículo 10º.- **FACÚLTASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a efectuar las readecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la implementación del **"Plan SANTA CRUZ PROTEGE"**.-

Artículo 11º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria y los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 12º.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER- Lic. Silvina Del Valle Cordoba
- Lic. Ignacio Perincioli - Sr. Teodoro S. Camino -
Sr. Leonardo Darío Alvarez

DECRETO N° 0967

RÍO GALLEGOS, 16 de Agosto de 2020.-

VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20, DNU 297/20, Decreto N° 301/20 y sucesivos, DNU N° 355/20, DNU N° 408/20, Decreto N° 475/20, DNU N° 459/20, Decreto N° 0499/20, DNU N° 493/2020, Decreto N° 0581/20; DNU 520/20, Decreto N° 0677/20; DNU 576/20; Decreto N° 0774/20; DNU 605/20; Decreto N° 0860/20; Decreto N° 0890/20; Decreto N° 0891/20; DNU N° 641/20; Decreto N° 0895/20; DNU N° 677/20; Expte. 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que en función de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Estado Nacional dispuso mediante DNU N° 520/20 de fecha 7 de junio de 2020, las disposiciones que regulan el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) para todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz;

Que dicha medida fue implementada en el ámbito provincial bajo los alcances del Decreto N° 0677/20, prorrogada posteriormente por los Decretos provinciales N° 0774/20 y 0860/20 en virtud del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 576/20 y 605/20 respectivamente;

Que no obstante ello, en razón al brote por conglomerado producido en la ciudad capital a partir de mediados del mes de julio del corriente año- lo que provocó una modificación en la situación epidemiológica hasta entonces vigente-, se emitió el Decreto N° 0861/20, con una serie de disposiciones específicas tendientes a restringir la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios;

Que asimismo, a fin de contener de manera efectiva el brote detectado, se dictó posteriormente el Decreto N° 0890/20 -con expresa conformidad del titular del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y del titular del

Ministerio de Salud de la Nación- que dispuso el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 16 de agosto inclusive del corriente año, circunscripto a la ciudad de Río Gallegos y zonas aledañas;

Que por otra parte, y no obstante encontrarse encuadradas las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate y Puerto San Julián en las normas que regulan el "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio", la detección de casos aislados en dichas localidades tomó necesario como medida rápida y eficaz, el dictado del Decreto N° 0891/20 mediante el cual se restringió la circulación de personas en dichos ámbitos, así como los horarios de funcionamiento de las actividades y servicios, la prohibición de reuniones sociales, familiares y religiosas entre otras medidas;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó en fecha 02 de agosto del corriente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020, dando continuidad a las normas relativas al "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz, a excepción de la ciudad de Río Gallegos (Departamento de Güer Aike), dispositivo al que la provincia adhirió a través del Decreto N° 0895/20 hasta el día 16 de agosto inclusive del corriente año;

Que a continuación el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 de fecha 16 de agosto de 2020, por lo que de acuerdo a la diversidad geográfica que compone la provincia, ésta ha quedado diferenciada según las localidades que la integran conforme el siguiente régimen normativo, el "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" para todas las localidades del interior, con disposiciones específicas para las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate y Puerto San Julián, quedando la ciudad de Río Gallegos -en razón de la transmisión comunitaria existente del virus-, en "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio".

Que en ese sentido, corresponde adherir en todos sus términos al DNU N° 677/2020, conforme las disposiciones que más abajo se indican;

Que en función de ello, se establece que durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio -DISPO- las personas deberán observar las reglas de conducta que se disponen en el presente, respetando los protocolos vigentes, y las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales;

Que por otra parte, resulta pertinente disponer el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO- y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de hasta catorce (14) días a computar desde el arribo a su lugar de residencia,

Que en el mismo sentido corresponde disponer el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO- y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresen a las localidades del interior, provenientes de la ciudad de Río Gallegos, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de hasta catorce (14) días;

Que en función de ello, corresponde establecer la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que presten funciones en localidades del interior de la provincia que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes que deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 30 de agosto inclusive del corriente año;

Que asimismo se destaca que está prohibida la circu-

lación de las personas alcanzadas por la medida de "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean los "Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" de orden nacional y/o provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud correspondiente emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas;

Que por otra parte, en función a la adhesión que se propicia, sólo la ciudad de Río Gallegos continuará regida por las normas del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el 30 de agosto inclusive del corriente año;

Que en ese sentido, corresponde remarcar que desde la imposición de las medidas de aislamiento social dictadas como consecuencia del brote del virus SARS CoV-2 producido en la ciudad capital, se ha constatado una reducción en el nivel de contagios provocados, resultando imprescindible sostener y/o mejorar los parámetros epidemiológicos y sanitarios logrados;

Que la medida implementada constituyó una decisión sustancial para contener inicialmente los brotes por conglomerado originados y posteriormente la transmisión comunitaria del virus, lográndose con ello evitar la saturación del sistema de salud local;

Que si bien las normas adoptadas resultan ser la manera más inmediata y eficiente para contener y prevenir contagios, no se debe perder de vista otros factores locales, sociales y conductuales que resultan determinantes para modificar las disposiciones ya tomadas;

Que en ese temperamento- y en virtud de la delegación efectuada por el artículo 15 del DNU citado en última instancia- se torna oportuno en esta oportunidad, determinar nuevas modalidades para el funcionamiento de actividades y servicios ya dispuestas;

Que en ese sentido, corresponde ampliar el horario de atención de supermercados, y establecer nuevos horarios para el funcionamiento de las actividades y servicios autorizados conforme la modalidad que más abajo se detallan;

Que las actividades y servicios arriba indicados deberán cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia;

Que por otra parte corresponde establecer que en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, se permitirán salidas en carácter de esparcimiento de acuerdo a las modalidades que se especifican en el presente instrumento legal;

Que para ello, resulta pertinente disponer que en ningún caso podrá utilizarse para la salida de esparcimiento plazas, parques, circuitos y/o paseos públicos existentes en la localidad;

Que a los efectos de realizar las salidas autorizadas, las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas de influencia en el horario antes fijado, de acuerdo a la terminación del número de Documento Nacional de Identidad conforme la modalidad que más abajo se indica, quedando exceptuados de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos;

Que corresponde establecer la continuidad del funcionamiento de las actividades críticas o esenciales y servicios consignados en los artículos 12 y 13 del DNU N° 677/20, como así también al personal afectado a la obra privada, conforme los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia;

Que asimismo, se debe exceptuar del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado, Administración General de Vialidad Provincial, Distrigas y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables vinculadas a la situación de emergencia

sanitaria;

Que por otra parte, deberán las autoridades municipales de la ciudad de Río Gallegos intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios autorizados;

Que corresponde instruir a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades de la provincia para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante la autoridad respectiva -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB-N° 997/20 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ADHERIR** hasta el 30 de agosto inclusive del corriente año a los términos del DNU N° 677 de fecha 16 de Agosto de 2020, quedando alcanzadas todas las localidades que integran el territorio provincial por las normas que componen el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio”, con las limitaciones específicas reguladas en el Título I Capítulo I del presente para las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate y Puerto San Julián.

Determinase que la ciudad de Río Gallegos continuará regida por las normas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el 30 de agosto inclusive del corriente año, conforme las disposiciones y medidas que se establecen el Título II del presente instrumento legal.

TÍTULO I
DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 2°.- **DEJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” serán aplicables en las localidades que integran la provincia de Santa Cruz con excepción de la ciudad capital Río Gallegos.

Las presentes medidas tendrán una vigencia desde la fecha del dictado del presente instrumento legal y hasta el día 30 de agosto inclusive del corriente año.

Artículo 3°.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio -DISPO- las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Artículo 4°.- **DISPÓNESE** el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO- y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de hasta catorce (14) días a computar desde el arribo a su lugar de residencia.

Se establece idéntica medida respecto de las personas que ingresen a las localidades del interior provincial provenientes de la ciudad de Río Gallegos.

Artículo 5°.- Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean los “Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” de orden nacional y provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada

de salud correspondiente, emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas.

Artículo 6°.- **ESTABLÉCESE** la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que presten funciones en localidades del interior de la provincia que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes que deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 30 de agosto inclusive del corriente año.

En este último supuesto, y cuando ambos agentes presten funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, las áreas de personal correspondientes deberán verificar el otorgamiento de la dispensa a uno u otro trabajador, según la modalidad que se establezca.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES ESPECIALES DENTRO DEL
DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO
Y OBLIGATORIO PARA LAS LOCALIDADES:
RIO TURBIO-28 DE NOVIEMBRE-EL CALAFATE-
PUERTO SAN JULIAN

Artículo 7°.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** el presente capítulo será de cumplimiento efectivo para el ámbito de las jurisdicciones de las localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, Puerto San Julián y zonas de influencia.-

Artículo 8°.- **LIMÍTASE** la circulación de personas en el ámbito de las ciudades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, Puerto San Julián y zonas de influencia de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, conforme la siguiente modalidad:

- 1.- Los días lunes, miércoles y viernes documentos terminados en cero y números pares.
- 2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.
- 3.- El día domingo 23 de agosto del corriente documentos terminados en 0 y pares y el día domingo 30 de agosto del corriente año, documentos terminados en números impares.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos.-

Artículo 9°.- **ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios será en horario corrido desde las 10:00 hs hasta las 20:00 hs, debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 10.- **FACÚLTASE** a los titulares de las Municipalidades y/o Centros Operativos de emergencia Locales de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián a reducir el horario fijado en el artículo precedente, dentro de los parámetros fijados de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica actual.-

Artículo 11.- **PROHÍBASE** en el ámbito de las ciudades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, Puerto San Julián y zonas de influencia, la realización de todo tipo de reuniones familiares y/o sociales hasta el día 30 de agosto inclusive del corriente año, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.

Artículo 12.- **SUSPÉNDASE** el funcionamiento de casinos y salas de juegos (en las localidades que tengan habilitado dichos rubros), así como la realización de las actividades deportivas en clubes y/o gimnasios de las localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián hasta el día 30 de agosto inclusive del corriente año.

En el mismo sentido quedan suspendidos por el mismo plazo -en el ámbito de las localidades aludidas prece-

dentemente- todo tipo de encuentros religiosos.-

Artículo 13.- **PROHÍBASE** la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos y/o senderos, lagunas, en el ámbito de la localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián y zonas de influencia, hasta el día 30 de agosto inclusive del corriente año.

Artículo 14.- **DISPENSAR** a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales que presten funciones en las delegaciones de las localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el dictado del presente hasta el día 30 de agosto inclusive del corriente año.-

Artículo 15.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo precedente a las autoridades superiores de las delegaciones de los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación que presten funciones en la ciudades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián.-

Artículo 16.- **EXCEPTÚASE** de la dispensa establecida en el artículo 14°, a aquellos trabajadores que presten servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes de las delegaciones del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado; Distrigas; Administración General de Vialidad Provincial y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública Provincial en las localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián.

Artículo 17.- **INSTAR** a los titulares de los Municipios de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián a adoptar idénticas medidas a las establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del presente instrumento legal.-

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES DENTRO DEL
DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y
OBLIGATORIO

Artículo 18.- **DEJASE ESTABLECIDO** que durante la vigencia del “DISPO”, se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

2. **Queda prohibido los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción de esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.**

3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos o bien respetando estrictamente

un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros, y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control de su cumplimiento.

4. Cines, teatros, clubes, centros culturales.

5. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano.

6. Turismo.

Artículo 19: Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean los “Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” de orden nacional y provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud correspondiente emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas.

Artículo 20.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a supervisar de manera conjunta con el cuerpo inspectores de transportes afectados los operativos de control, la autenticidad de los certificados aludidos en el artículo precedente y en su caso a poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente la existencia de irregularidades de los mismos.

Artículo 21.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del presente decreto.

Artículo 22.- **INSTRÚYASE** a las autoridades municipales, comunales y/o Centros Operativos de Emergencia Locales a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de sus jurisdicciones aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y ctes. del Código Penal de la Nación.

Artículo 23.- **ESTABLÉCESE** que si se verificare en las localidades alcanzadas por “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” una señal de alarma epidemiológica o sanitaria dentro de su jurisdicción, los Centros Operativos de Emergencia Local quedarán facultados para requerir al Poder Ejecutivo Provincial se excluya de las disposiciones antes mencionadas, y pasen a ser alcanzados por el marco normativo del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, a cuyos efectos se dará intervención inmediata a la autoridad sanitaria provincial para evaluar su procedencia.

TITULO II DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:

Artículo 24.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” será aplicable en la ciudad capital Río Gallegos y zonas de influencia.

Las presentes medidas tendrán una vigencia desde el día 17 de agosto hasta el día 30 de agosto inclusive del corriente año.

Artículo 25.- **DISPÓNESE** el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” para la ciudad de Río Gallegos y zonas aledañas desde las 00:00 hs del día 17 de agosto de 2020 hasta el día 30 de agosto inclusive del corriente año, de conformidad a lo establecido en el DNU 677/20.

Artículo 26.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00

horas del día 17 de agosto de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por calles y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.-

Artículo 27.-**ESTABLÉCESE** la continuidad del funcionamiento de las actividades críticas o esenciales y servicios consignados en el artículo 12 y 13 del DNU N° 677/20, como así también el personal afectado a las obras privadas, conforme los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

Artículo 28.- **ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades y servicios habilitados en la ciudad de Río Gallegos se efectuará según la siguiente modalidad:

- i.- Supermercados desde las 08:00 hasta las 19:00 hs;
- ii.- Comercios de cercanía de productos alimenticios y artículos de limpieza desde las 08:00 hs hasta las 21:00 hs;
- iii.- Farmacias: horario corrido desde las 08:00 hs hasta las 21:00 hs;
- iv.- Comercios en general bajo venta de plataforma electrónica y/o telefónica mediante la modalidad de entrega a domicilio (venta de ropa, jugueterías, regalarías, accesorios, etc) desde las 10:00 hs hasta las 19:00 hs, que se realizará conforme la habilitación que especifique la autoridad municipal;
- v.-El servicio de delivery de comidas elaboradas funcionará hasta las 22:00 hs.

Se deja establecido que los adultos mayores y personas de riesgo tendrán prioridad de atención desde las 12:00 hs hasta las 14:00 hs.

Todas las actividades y servicios detallados deben cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

Quedarán exceptuados del horario establecido las estaciones de servicio para expendio de combustible así como farmacias de turno, los que prestarán servicios en sus horarios habituales.

Se establece que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.

Artículo 29: **ESTABLÉCESE** que a los efectos de realizar las salidas autorizadas las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas de influencia en los horarios preestablecidos en el artículo anterior y de acuerdo a la terminación del número de Documento Nacional de Identidad conforme la siguiente modalidad:

- 1.- Los días lunes, miércoles, viernes documentos terminados en cero y números pares.
- 2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.
- 3.- El día domingo 23 de agosto del 2020 deberán circular las personas cuyo documento terminen en número cero (0) y par y el día 30 de agosto de 2020 las personas cuyo documento termine en número impar.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos o servicios autorizados.-

Artículo 30.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 25° y 26° de la prohibición de circular a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y reparticiones que integran la Administración Central,

Organismos y Entes Autárquicos Empresas y Sociedades del Estado, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación y aquellos autoridades y funcionarios municipales que determine el Intendente de la ciudad de Río Gallegos, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 31.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 25° y 26° de la prohibición de circular a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado, Administración General de Vialidad Provincial, Distrigas y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables vinculadas a la situación de emergencia declarada, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 32.- **INSTRÚYASE** a la Municipalidad de Río Gallegos a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios esenciales y/o autorizadas, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y ctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 33.- **ESTABLÉCESE** que en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, se permitirán salidas en carácter de esparcimiento de acuerdo a las siguientes modalidades:

En horario diurno con una duración máxima de 60 minutos por día entre las 12:00 horas y 16:00 horas, sin alejarse más de QUINIENTOS METROS (500 m) de su residencia. No se permitirá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor de 2 metros salvo en el caso de niños y/o niñas de hasta 12 años de edad, quienes deberán realizar la salida sólo en compañía de una persona mayor conviviente.

En ningún caso se podrá realizar aglomeraciones o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria provincial. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero.

Se deja establecido que en ningún caso podrá utilizarse para la salida de esparcimiento plazas, parques, circuitos y/o paseos públicos existentes en la localidad.

Artículo 34.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a implementar los operativos de control pertinentes de las medidas aquí adoptadas, facultándolo a esos efectos a requerir la cooperación de las fuerzas federales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.-

Artículo 35.- **PROHIBASE** en su totalidad las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio de transporte público urbano.
5. Turismo.

6. Reuniones familiares y/o sociales.-

Artículo 36.- **ESTABLÉCESE** que toda solicitud y/o requerimiento de nuevas habilitaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo Municipal para el funcionamiento de actividades y/o servicios no comprendidos en el presente Título, deberán contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien canalizará

de manera inmediata la propuesta o medida con intervención del Ministerio de Salud y Ambiente.

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 37.- **INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas.

Artículo 38.- **ESTABLÉCESE** que cualquier decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales en el marco de las presentes disposiciones deberá contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención obligatoria del Ministerio de Salud y Ambiente.

Artículo 39.- **DISPONESE** la suspensión de los plazos administrativos de aquellos procedimientos que tramiten en la localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Puerto San Julián y Río Gallegos hasta el día 30 de agosto inclusive del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten imposable.

TITULO IV DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL:

Artículo 40.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 17 de agosto de 2020.

Artículo 41.- **DERÓGASE** toda otra norma o disposición que se oponga al presente decreto.-

Artículo 42.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de la Producción, Comercio e Industria, de Empleo, Trabajo y Seguridad Social, de Seguridad, y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 43.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Leandro Eduardo Zuliani - Lic. Ignacio Perincioli - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel - Dr. Juan Carlos Nadalich - Sra. Claudia Alejandra Martínez - Lic. Silvina Del Valle Cordoba - Sr. Teodoro S. Camino - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre - Sr. Leonardo Dario Alvarez

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0511

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.865/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Carolina Noely **OCHOA** (D.N.I. N° 33.584.471), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Distrital de Puerto San Julián, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 147 (Hospital Puerto San Julián), a partir del día

1° de mayo y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “D” - Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 0512

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.811/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora María Micaela **QUISPE** (D.N.I. N° 41.940.159), para cumplir funciones como Enfermera Profesional en el Hospital Zonal de Caleta Olivia, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 149 (Hospital de Caleta Olivia), a partir del día 1° de mayo y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 “ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 0513

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.864/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Sharon **FRASER** (D.N.I. N° 35.570.498), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Dr. José Formenti de El Calafate, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 142 (Hospital El Calafate), a partir del día 1° de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2° Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “D” - Grado: I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

DÉJASE ESTABLECIDO que los contratos de locación de servicios que se suscriben durante la Emergencia Sanitaria establecida mediante Decreto N° 0273/20, surtirán efecto desde su celebración, por lo que la conformación posterior del Certificado de Antecedentes Penales requerido para el ingreso no obstará su validez, debiendo el contratado integrar dicho requisito en un plazo de 72 Hs, desde el cese de las medidas de aislamiento impuesto por las autoridades competentes.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente,

para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 0514

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.795/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de mayo del año 2020, en el cargo de Directora General de Contaduría dependiente de la Dirección Provincial de Administración dependiente de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría de Estado de Articulación y Monitoreo de la Jurisdicción: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 14, a la señora Elena de los Ángeles **COSTANCIO TUREUNA** (D.N.I. N° 35.570.847), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como agente de Planta Permanente – Agrupamiento: Administrativo - Categoría: 10, en la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría de Estado de Articulación y Monitoreo de la Jurisdicción: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 14, en tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO N° 0515

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.805/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Laura Isabel **CHOQUI** (D.N.I. N° 32.938.823), para cumplir funciones como Enfermera en el Hospital Zonal de Caleta Olivia, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 149 (Hospital de Caleta Olivia), a partir del día 1° de mayo y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “D” - Grado I Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 0516

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.732/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora María Laura **RAMIS** (D.N.I. N° 30.219.025), para cumplir funciones como Médica Especialista en Nefrología en el Hospital Zonal de Caleta Olivia, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 149 (Hospital de Caleta Olivia), a partir del día 1° de abril y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 21 - Agrupamiento “A” - Grado III - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de

conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 0517

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.868/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Laura Betiana **PALACIOS** (D.N.I N° 32.597.068), para cumplir funciones como Enfermera en el Hospital Regional de Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día 1° de mayo y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 16 – Agrupamiento “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 “ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

EDICTOS

EDICTO

El Dr. Eduardo A. QUELIN, Juez Subrogante del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, Secretaría de de los Dres. Silvia A. CARDOSO y Roberto A. RODRIGUEZ, en los autos caratulados “**BANDE ANALIA SUSANA Y TELLAGORRY JUAN CARLOS s/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 2111/20, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. ANALIA SUSANA BANDE DNI N° 13.182.736 y JUAN CARLOS ADOLFO TELLAGORRY DNI N° 12.637.82, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten (art. 683 inc. 2 del CPCC) Publíquense edictos por el término de TRES días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santa Cruz.-

LAS HERAS, 14 de Febrero de 2020.-

Dr. CARLOS A. ROMANUT

Abogado

T.S.J.S.C. T° IV – F° 41

S.T.J.CH. T° VI – F° 122

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el señor Juez, a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera instancia N° 1. en lo Civil. Comercial. Laboral. de Minería y de Familia, con asiento en Puerto San Julián, a cargo por subrogancia legal del Dr. Ludovico Pío Pala, Secretaría en lo Civil. Comercial. Laboral y de Minería a cargo. de la subscripta, se cita y emplaza a los herederos del Sr **RAMON OSVALDO SCHIAFFINO** para que dentro

de cinco (5) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos caratulados: “**CURIN OSCAR RAUL C/SCHIAFFINO RAMON OSVALDO S/ ORDINARIAIO**” (EXPTE. N 10881/11), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Público de Ausentes para, que lo represente en el proceso. - Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, y en el diario “Tiempo Sur” con asiento en la ciudad de Río Gallegos.-

PUERTO SAN JULIAN, 6 de Julio de 2020 6.-

Dra. VANESA A. LOPEZ

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el señor Juez, a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera instancia N° 1 en lo Civil. Comercial. Laboral, de Minería, y de Familia, con asiento en Puerto San Julián, a cargo por subrogancia legal del Dr. Ludovico Pío Pala, Secretaría en lo Civil. Comercial. Laboral y de Minería a cargo de la subscripta, se cita y emplaza a los herederos del Sr. **RAMON OSVALDO SCHIAFFINO** para que dentro de cinco (5) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos caratulados: “**CURIN OSCAR RAUL C/SCHIAFFINO RAMON OSVALDO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**” (Expte. N° 10882/11), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Público de Ausentes para que lo represente en el proceso.- Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz- y en el diario “Tiempo Sur” con asiento en la ciudad de Río Gallegos.-

PUERTO SAN JULIAN, 6 de Julio de 2020.-

Dra. VANESA A. LOPEZ

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el señor Juez, a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera instancia N° 1, en lo Civil. Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia, con asiento en Puerto San Julián, a cargo por subrogancia legal del Dr. Ludovico Pío Pala, Secretaría en lo Civil. Comercial. Laboral y de Minería a cargo de la subscripta, se cita y emplaza a los herederos del Sr. **RAMON OSVALDO SCHIAFFINO** para que dentro de cinco (5) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos caratulados; “**CURIN OSCAR RAUL C/SCHIAFFINO RAMON OSVALDO S/ ORINARIO**” -INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR” (EXPTE. N° C-12531/18) bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Público de Ausentes para que lo represente en el proceso. - Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “Tiempo Sur” con asiento en la ciudad de Río Gallegos.-

PUERTO SAN JULIAN, 6 de Julio de 2020.-

Dra. VANESA A. LOPEZ

Secretaria

P-1

EDICTO

El Dr. Guillermo P. GHIO, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, Secretaría de de los Dres. Silvia A. CARDOSO y Roberto A. RODRIGUEZ, en los autos caratulados “**SOTO MARIA ELBA s/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 920/19, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. SOTO MARIA ELBA, DNI N° 13.563.834, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten (art. 683 inc. 2 del CPCC)

Publíquense edictos por el término de TRES días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santa Cruz- LAS HERAS, 14 de Febrero de 2020.-

Dr. CARLOS A. ROMANUT

Abogado

T.S.J.S.C. T° IV – F° 41

S.T.J.CH. T° VI – F° 122

P-2

EDICTO

El Dr. Guillermo P. GHIO, Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, Secretaría de de los Dres. Silvia A. CARDOSO y Roberto A. RODRIGUEZ, en los autos caratulados “**SUAREZ RICARDO s/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 2462/20, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RICARDO SUAREZ DNI N° 10.855.451, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten (art. 683 inc. 2 del CPCC), Publíquense edictos por el término de TRES días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santa Cruz.-

LAS HERAS, 30 de Junio de 2020.-

Dr. CARLOS A. ROMANUT

Abogado

T.S.J.S.C. T° IV – F° 41

S.T.J.CH. T° VI – F° 122

P-2

EDICTO

El Dr. Guillermo P. GHIO, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, Secretaría de de los Dres. Silvia A. CARDOSO y Roberto A. RODRIGUEZ, en los autos caratulados “**YOCHCAFF EMILIO KRASTO s/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 2254/20, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sr. YOCHCAFF EMILIO KRASTO, DNI N° 7.248.304, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten (art. 683 inc. 2 del CPCC) Publíquense edictos por el término de TRES días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santa Cruz.-

LAS HERAS, 30 de Junio de 2020.-

Dr. CARLOS A. ROMANUT

Abogado

T.S.J.S.C. T° IV – F° 41

S.T.J.CH. T° VI – F° 122

P-2

AVISOS

AVISO

EDICTO RAZON SOCIAL “PARI AIKE S.R.L.” (Constitución). POR UN DIA: Se hace saber que se encuentra en trámite por ante el Juzgado de Primera instancia en lo Civil, Comercial N° 1 de la ciudad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, la inscripción del instrumento de fecha 10 DE Agosto de 2020, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada “**PARI AIKE S.R.L.(Constitución)**”, siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Pablo Ramón Amarilla, Argentino, de profesión comerciante, DNI 20616604, de estado civil soltero, domiciliado en calle sin nombre N° 1893 de la ciudad de Perito Moreno, y Martina María Angélica Zuccardi, de nacionalidad Argentina, de profesión comerciante, DNI 33587090, de estado civil soltera, domiciliada en Chacra 5 Barrio Club Hípico de la ciudad de Perito Moreno y Marta Leonor ALONSO, de nacionalidad Argentina, de profesión docente, DNI 33776347, domiciliada en O'Higgins 1655 de la ciudad de Perito Moreno. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Saavedra 1373, de la

ciudad de Perito Moreno, Provincia de Santa Cruz- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto realizar directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución, mayorista y minorista, de productos alimenticios, de limpieza, de bazar y de higiene personal. Practicar el comercio de importación y exportación de todos los artículos, materias primas y accesorios referidos en el objeto, en estado primario o procesado, para satisfacer el objeto social enunciado. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ 600000 dividido en 600 cuotas iguales de (\$ 1000), de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: 200 cuotas corresponden al socio Pablo R. Amarilla, 200 cuotas corresponden a la socia Martina Zuccardi y 200 cuotas corresponden a la socia Marta Alonso. Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Socios, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad y revestirán el carácter de gerentes.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Mayo de cada año.- Perito Moreno, 10 de Agosto de 2020.- P-1

AVISO

EDICTO RAZON SOCIAL "PATAGONIA ANDINA S.R.L." (Constitución). POR UN DIA: Se hace saber que se encuentra en trámite por ante el Juzgado de Primera instancia en lo Civil, Comercial N° 1 de la ciudad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, la inscripción del instrumento de fecha 11 DE Agosto de 2020, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PATAGONIA ANDINA S.R.L. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Pablo Ramón Amarilla, Argentino, de profesión comerciante, DNI 20616604, de estado civil soltero, domiciliado en calle sin nombre N° 1893 de la ciudad de Perito Moreno, y Martina María Angélica Zuccardi, de nacionalidad Argentina, de profesión comerciante, DNI 33587090, de estado civil soltera, domiciliada en Chacra 5 Barrio Club Hípico de la ciudad de Perito Moreno. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Saavedra 1373, de la ciudad de Perito Moreno, Provincia de Santa Cruz- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto prestar y realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros; en el país o en el extranjero; lo siguiente: la construcción de edificaciones en terrenos propios y/ o ajenos, el diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería y/ o arquitectura, sean civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, eléctricas, urbanizaciones, loteos, plantas industriales y toda clase de inmuebles, obras y/ o edificios, sea o no bajo el régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y/ o por licitaciones públicas o privadas incluyendo la construcción y/ refacción total y/ o

parcial y/ o demolición de inmuebles o edificios, quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/ o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/ o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ 200000 dividido en 200 cuotas iguales de (\$ 1000), de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: 100 cuotas corresponden al socio Pablo R. Amarilla y 100 cuotas corresponden a la socia Martina Zuccardi. Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Socios, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad y revestirán el carácter de gerentes.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Mayo de cada año.- Perito Moreno, 11 de Agosto de 2020.- P-1

CONVOCATORIA

TRANSPORTES UNIDOS S.A.

El directorio de la firma **Transportes Unidos SA**, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 28 de Septiembre de 2020 a las 11:00 horas, en el Hotel "Posadas del Sur" sito en calle Perito Moreno Número 505 de la ciudad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta.

2.- Elección de Directores Titulares y Suplentes.

NOTA: Declaramos no estar comprometidos en el artículo 299 de la Ley N° 19.550, conforme Resol. 623/91 de la Secretaría de Justicia de la Nación

MARTÍNEZ, JULIO
Presidente
Transportes Unidos SA

P-5

LICITACIONES



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ LLAMAA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/AGVP/20

MOTIVO: "ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONES CON CAJA VOLCADORA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 19.512.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 19.512,00.

FECHA DE APERTURA: 11-09-20 – HORA: 11:00.

LUGAR: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL – LISANDRO DE LA TORRE 952 – (9400) RIO GALLEGOS – SANTA CRUZ.

VENTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL – LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RÍO GALLEGOS (SANTA CRUZ). POR TRANSFERENCIA BANCARIA.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA DIRECCION CITADA Y EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA PROVINCIA [HTTPS://WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/LICITACIONES](https://www.santacruz.gob.ar/licitaciones)

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA

P-2



MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 09/MRG/20

OBJETO:ADQUISICION DE UNA (1) TERMINADORA DE ASFALTO NUEVA, SIN USO DESTINADA AL DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA DIRECCION DE OBRAS VIALES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIECIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 26.800.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).-

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 18 de AGOSTO de 2020, en la dependencia de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: El día 01 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta las 11:00 Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

APERTURA: El día 01 de SEPTIEMBRE de 2020, a las 12:00 Hs. En las Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-1



MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 10/MRG/20

OBJETO:ADQUISICION DE UNA (1) FRE-SADORA DE ASFALTO Y PAVIMENTO NUEVA, SIN USO DESTINADA AL DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA DIRECCION DE OBRAS VIALES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS. (\$ 28.900.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00).-

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 18 de AGOSTO de 2020, en la dependencia de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: El día 01 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta las 12:00 Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

APERTURA: El día 01 de SEPTIEMBRE de 2020, a las 13:00 Hs. En las Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-1



MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE LLAMA A: LICITACION PUBLICA N° 03/2020

OBJETO: "ADQUISICION DE DOS VEHICULOS DE PRIMERA MARCA OKM PARA TRANSPORTAR 05 PASAJEROS, CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL".-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000,00)

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

FORMA DE PAGO: 02 CAMIONETAS RENAULT KANGOO 1.6 AÑO 2013, Y EL SALDO DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 2.800,00).-

PLAZO DE ENTREGA: INMEDIATO

ADQUISICIÓN Y CONSULTA: DIRECCIÓN DE COMPRAS- MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE - Pje. Fernández N°16 El Calafate (Santa Cruz)

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE 21 DE SEPTIEMBRE 2020 10,00 HORAS.-

P-2

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5484 DE 08 PAGINAS**

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/IDUV/2020
“OBRAS COMPLEMENTARIAS EN NUEVO
EDIFICIO HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS”

Presupuesto Oficial: \$ 230.078.758,71.- **Plazo:** 6 meses.
Fecha de apertura: 24/08/2020 – 11:00 horas.
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos.
Capacidad de contratación: \$ 345.118.138,07.-
Garantía de oferta: \$ 2.300.787,71.- **Valor del Pliego:** \$ 230.078,70.
Venta de pliegos a partir: 13/08/2020.
Lugar: Sede IDUV – Avda. Juan M. Gregores 480 – RIO GALLEGOS.
Consultas: Dirección General de Obras – Av. Juan M. Gregores 480 – Río Gallegos.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA



P-1

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/ IDUV/2020
“REFACCIONES VARIAS: CALEFACCIÓN
MINISTERIO DE SALUD DE RIO GALLEGOS”

Presupuesto Oficial: \$ 9.431.737,09. **Plazo:** 30 días.
Fecha de apertura: 24/08/2020 – 11:00 horas.
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos.
Capacidad de contratación: \$ 18.077.496,09.
Garantía de oferta: \$ 94.317,37.
Venta de pliegos a partir: 13/08/2020. **Valor del Pliego:** \$9.431,74.
Lugar: Sede IDUV – Avda. Juan M. Gregores 480 – RIO GALLEGOS
Consultas: Dirección General de Obras – Av. Juan M. Gregores 480 – Río Gallegos.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA



P-1

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/IDUV/2020
“REMODELACION DE INSTALACION DE DISTRIBUCION DE AGUA FRIA, SISTEMA DE
BOMBEO, CAÑERIAS DE ALIMENTACION/RETORNO Y RADIADORES DEL SISTEMA DE
CALEFACCION EN LA ESCUELA PRIMARIA N° 11 EN RIO GALLEGOS” - 2° LLAMADO

Presupuesto Oficial: \$ 7.355.000,00.- **Plazo:** 3 MESES.
Fecha de apertura: 24/08/2020 – 11,00 HS.
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 12.871.250,00.-
Garantía de oferta: \$ 73.550,00-
Venta de pliegos a partir: 14/08/2020 **Valor del pliego:** \$ 7.355,00.-
Lugar: Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS
Consultas: Dirección. Peial. Técnica.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA



P-1

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL N° 5484
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
0966 - 0967/20 -	Págs. 1/5
DECRETOS SINTETIZADOS	
0511 - 0512 - 0513 - 0514 - 0515 - 0516 - 0517/20.-	Págs. 5/6
EDICTOS	
REINOSO C/ CODUTTI - BANDE Y TELLAGORRY - CURIN C/ SCHIAFFINO (EXPTE. 10881/11 - CURIN C/ SCHIAFFINO (EXPTE. 10882/11) - CURIN C/ SCHIAFFINO (EXPTE. C.12531/18) - SOTO - SUAREZ - YOCHCAFF.-	Pág. 6
AVISOS	
PARI AIKE SRL - PATAGONIA ANDINA SRL.-	Págs. 6/7
CONVOCATORIA	
TRANSPORTE UNIDOS SA.-	Pág. 7
LICITACIONES	
01/AGVP/2009 - 10/MRG/20 - 03/MEC/20 - 08 - 09/IDUV/20 - 04/IDYV/20 (SEGUNDO LLAMADO) - 001/LOAS/20 - 03/TSJ/20.-	Págs. 7/8

LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LLAMAA
LICITACION PÚBLICA N° 001/LOAS/2020

EXPEDIENTE: 43269/LOAS/2020
OBJETO: “ADQUISICION DE SISTEMA DE AUDIO/VIDEO P/TRANSMISION DE SORTEOS DE QUINIELA SANTACRUCEÑA Y TELEBINGO”.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.500.000,00 (PE-SOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100)
FECHA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - 11 HORAS, EN LA SEDE CENTRAL DE LOAS.-
VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO: LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL, SITA EN PERITO MORENO ESQ. ZAPIOLA, (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ, T.E. 02966-422631 y administración@loteriadesantacruz.gob.ar EN HORARIO ADMINISTRATIVO DE 09,00 A 16,00 HS.
VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500,00 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100)

P-1


PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/20”

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/20, CON EL OBJETO DE CONTRATAR LA “ADQUISICIÓN DE VEINTE PC DE ESCRITORIO CON MONITOR Y LA LICENCIA DE USO, Y DIEZ PC SERVIDOR CON SUS MONITORES, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”.

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 32/100 (\$ 2.597.151,32).-

Las propuestas se recepcionarán, en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.-

FECHA DE APERTURA: El día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 11:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Tasado en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 15/100 (\$ 2.597,15).-

Su venta y/o consulta al correo electrónico: compras@jussantacruz.gob.ar TELÉFONO: (2966) 423446.-

P-1

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5484 DE 08 PAGINAS